



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2022-00344-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.396

1

En atención a la solicitud del doctor Aldemar Mendoza Jaramillo, le aclaramos que, pese a que en la constancia secretarial se indica no haberse justificado la inasistencia del señor Jesús María Bonilla, como no pudo surtirse completamente la audiencia del 09 de abril del presente año, dado la orden de integración del contradictorio y como la razón de ser principal de la asistencia de las partes a la audiencia del art. 372 del C.G.P. es poder interrogarlos, estado al que no llegó la audiencia, es claro que pese a la inasistencia del señor Bobadilla no pueden producirse las consecuencias pecuniarias o procesales correspondientes.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez